



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 09 de marzo del 2021.

**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES



Firma manuscrita de Pável Meléndez Cruz



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

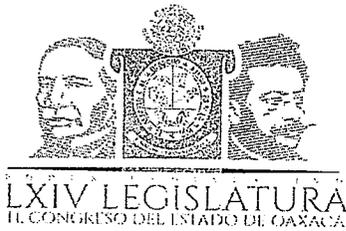
**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º de nuestra Carta Magna, se establece como derecho fundamental el de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, donde el Estado instrumente los apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo, garantizando en todo momento el acceso pleno a este derecho social, siendo que en este sentido no debe entenderse como limitada solamente a una vivienda básica.

En el ámbito del derecho internacional, contamos con diversos instrumentos que reconocen este derecho, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda..."

En el mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 11, numeral uno que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia..."

Acorde a la interpretación formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la observación General número 4, estableció lineamientos en aspectos prácticos respecto del derecho humano a la vivienda adecuada, siendo elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como los principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, donde concluyen que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa debe contener las siguientes características:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "Adecuada " requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como los riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

especial para preparar e ingerir alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

Retomando precisamente lo que establece el séptimo párrafo de la Constitución Federal misma que establece:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Nuestra Constitución Local retoma los conceptos "Vivienda digna y decorosa", sin embargo observamos que no incluye el concepto de sostenibilidad, siendo un elemento trascendental en nuestros días, pues a través de este principio se preserva la biodiversidad, sin renunciar al progreso económico y social en el estado.

Acorde a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 2441/2014, resolvió respecto al alcance de significado de vivienda digna y decorosa cuyo rubro se denomina:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Bajo esta resolución la Suprema Corte de la Nación estableció, que el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa, debe cumplir no solo con una infraestructura básica adecuada, sino también contar con todos los servicios públicos básicos, ya que en el caso contrario el Estado no da cumplimiento con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda digna y decorosa, adecuada a las necesidades de la ciudadanía. Por su parte de conformidad con la Ley de Vivienda para del Estado de Oaxaca, establece en su fracción XXVIII del artículo 3º lo siguiente:

XXVIII. Vivienda digna y decorosa: la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, garantice la accesibilidad universal, particularmente para personas con discapacidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

En este sentido el término "vivienda digna y decorosa " no contiene los elementos que hoy en día requiere la sociedad, pues a rango constitucional, debe establecerse garantizar los servicios públicos básicos, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derecho a un medio ambiente sano, es decir que las



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y sostenible además de los servicios sociales básicos. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 09 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA BASE DE LA LIBERTAD."

[Firma manuscrita]



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ
DISTRITO XVII
SAN DOMINGO TEHUANTEPEC